

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Organismo Regulador de Transporte

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2558/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2558/2022 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de junio de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077822000431	
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, <i>saber de manera fundada y motivada por qué en las instalaciones del ORT, no cuentan con un área de atención ciudadana.</i>	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través del oficio ORT/DG/DEAJ/832/2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos; precisando que lo solicitado se traduciría en una consulta y no en una solicitud de acceso a información pública, sin embargo, respondió que el sujeto obligado cuenta con dos áreas de atención ciudadana digitales, fundando y motivando la razón de existir de dichas áreas.	
Recurso	Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, de donde se desprende que únicamente se limitó a realizar manifestaciones subjetivas por considerar que el sujeto obligado "... estaba omitiendo hacer parte de su labor, al no contar con instalaciones habilitadas para la atención ciudadana y evadir la solicitud de información..." (Sic); con lo cual no se logró dilucidar inconformidad relacionada con alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, contenidas en las fracciones del artículo 234 de la Ley de Transparencia; razón por la cual, se previno a la persona recurrente, adjuntando la respuesta emitida por el sujeto obligado, para que manifestara las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Plazo para dar cumplimiento	N/A	
Palabras clave	Desechamientos, Prevención, Actividades de la institución, Atención a la ciudadanía, Organización interna y funcionamiento	

Ciudad de México, a **8 de junio de 2022.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2558/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Organismo Regulador de Transporte

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2558/2022

2

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Hechos	8
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	9
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	12

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 25 de abril de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092077822000431; mediante la cual solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo siguiente:

“Quisiera me informen y me expliquen de manera detallada, fundada y motivada por qué en las instalaciones del ORT, no cuentan con un área de atención ciudadana, siendo que tendrían que contar con un espacio habilitado con la finalidad de atender las demandas ciudadanas y brindar la información necesaria para la gestión de trámites, servicios, asesorías, quejas y denuncias relacionadas con las solicitudes de servicios públicos que prestan a los interesados para ser atendidas y resueltas por las áreas competentes, esto de acuerdo a lo estipulado en los “Lineamientos mediante los que se estable el modelo integral de atención ciudadana de la administración pública de la Ciudad de México”, emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública, a través de la Dirección General de Contacto Ciudadano.” (sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Organismo Regulador de Transporte

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2558/2022

3

II. Respuesta. Con fecha 5 de mayo de 2022, el Organismo Regulador de Transporte, en adelante el sujeto obligado, con relación a la solicitud arriba indicada, remitió el oficio ORT/DG/DEAJ/832/2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos; por medio del cual informó lo siguiente:

ORT/DG/DEAJ/832/2022

“ ...

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información, la misma se remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte quien de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias mediante oficio ORT/DG/DEAF/0669/2022 informó lo siguiente:

“Sobre el particular, es importante señalar que de la lectura a lo antes transcrito, se advierte que la misma es una consulta, la cual no es susceptible de atender a través de una solicitud de información pública; no obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, me permito informar que de conformidad con los numerales 5, 5.1, 14, 14.1, 14.2 y 14.4 de los Lineamientos Mediante los que se

A

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Organismo Regulador de Transporte

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2558/2022

establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México:

5.- Áreas de Atención Ciudadana (AAC)

5.1. Las AAC de los Entes Públicos serán espacios habilitados para captar la demanda ciudadana y brindar la información necesaria para la gestión de trámites, servicios, asesorías, quejas y denuncias relacionadas con las solicitudes de servicios públicos que les presenten los interesados para ser atendidas y resueltas por las áreas competentes, debiendo para ello apegar su actuación a los principios de simplificación, agilidad, información precisa, legalidad, transparencia, imparcialidad y equidad

7.- La Atención Omnicanal: Las AAC de los Entes Públicos brindarán atención por uno o más de los siguientes medios:

7.3. Atención Digital: Sitios web, aplicaciones móviles, medios digitales, chatbot, kioscos interactivos, correo electrónico, servicios de mensajería SMS, SUAC, y demás aplicables.

14.- De las AAC Digital.

14.1 Las AAC Digitales son aquellas que brindan atención a través de medios informáticos a las personas que requieren información necesaria para la gestión de trámites, servicios y asesorías.

14.2. Las AAC Digitales brindan atención a través de los medios que indique la DGCC de la ADIP como son: sitios web, aplicaciones móviles, redes sociales, chatbot, kioscos interactivos, correo electrónico, servicios de mensajería SMS, entre otros

14.4. Las AAC Digitales deberán contar con la CUR emitida por la DGCC, misma que será publicada en el sitio web de la ADIP.

Al respecto, este Organismo Regulador de Transporte cuenta con dos Áreas de Atención Ciudadana Digital, las cuales se tienen registradas en el Padrón 2 AAC, como se enuncia:

ENTE PÚBLICO	ÁREA DE ATENCIÓN DIGITAL	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO
Organismo Regulador de Transporte	Correo Electrónico atencion.ciudadana.ort@cdmx.gob.mx	SDAC-ORT-CEACORT-22-12-20
Organismo Regulador de Transporte	Área de Atención Ciudadana Digital Sitio Web www.ort.dcmx.gob.mx	SDAC-ORT-SWAACD-02-06-21

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.”

RECURSO DE REVISIÓN COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Organismo Regulador de Transporte

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2558/2022

5

Por lo anterior, con fundamento en los numerales 5, 5.1, 7, 7.3, 14, 14.1, 14.2 y 14.4 de los Lineamientos Mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, se le informa que el Organismo Regulador de Transporte brinda atención a las personas que requieren información necesaria para la gestión de trámites, servicios y asesorías a través de medios informáticos, por lo que cuenta con dos Áreas de Atención Ciudadana Digitales, mismas que se encuentran registradas en el Padrón 2 AAC.

No obstante lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

Cabe destacar que este órgano colegiado verificó tanto en la PNT como en el SISAI, que el referido oficio estuviera correctamente cargado y que se descargara, teniendo como resultado que, en ambos sistemas electrónicos, abría sin presentar problema alguno.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 17 de mayo de 2022, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Organismo Regulador de Transporte

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2558/2022

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

En el modelo integral de atención ciudadana, señalan:

Prototipo de área física como ELEMENTOS OBLIGATORIOS:

Letreros de señalización en entradas y áreas de atención. Señales de seguridad y protección civil. Módulo de informes y gestión de turnos semicircular con toma-turnos electrónico y pantalla informativa. Directorio de servidores públicos. Directorio de trámites, servicios y horarios de atención (con información para quejas en la contraloría Interna y COPRED). Sala de espera con sillas preferentemente de acero inoxidable. Módulos de atención con mamparas divisorias. Sistema de toma-turnos para la logística en la atención. Baños para hombres, mujeres y personas con discapacidad, con cambiadores y botes de basura de pañales. Módulo especial para grupos vulnerables físicamente, con protocolo de atención desde el módulo de informes en recepción (Discapacitados, Adultos Mayores, Mujeres Embarazadas y Personas con niños menores de 5 años). Cartel informativo sobre la atención prioritaria a grupos vulnerables. Imagen institucional en letreros y señalizaciones.

Espacios físicos dignos.

Información clara

Atención omnicanal, la cual incluye: Presencial, telefónica y digital.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración de la Ciudad de México, en su numeral 3.1 señala que: "Para garantizar el desarrollo y aplicación del Modelo Integral de Atención Ciudadana en las Áreas de Atención Ciudadana y Unidades de Atención Ciudadana de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades, el modelo se integra de los elementos siguientes: I. Áreas, II. Procesos, y III. Personal. Especificando en su fracción I del mismo numeral como: I. Áreas: aquellos espacios presenciales, digitales y telefónicos que deben responder de manera uniforme, amable, transparente y de calidad, a los ciudadanos en la gestión de trámites y servicios.

Por otro lado, en el numeral 3.1.2, detalla: "No discriminación, trato igualitario e imparcialidad: Garantizar la prestación del servicio con independencia de su nacionalidad, sexo, raza u origen étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, orientación sexual, condición socioeconómica, apariencia física del ciudadano y evitar cualquier trato privilegiado sin motivo alguno, salvo los casos de atención prioritaria mencionados en los presentes Lineamientos". Entiendo como parte de GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, el hecho de habilitar un área presencial a fin de atender a cualquier persona, que no cuenta con los recursos para acceder digitalmente, por lo que no se respeta la CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA a la que hace referencia dicho numeral.

En el numeral 3.1.13 señala: "Atención Omnicanal: Instrumentar el inicio, el seguimiento y/o la conclusión de las solicitudes de los trámites y servicios, por distintos canales de comunicación". Es decir, habilitar no solo un canal de atención, sino varios, de ser posible todos, cabe resaltar que omnicanal significa utilizar todos los canales de comunicación, físicos y digitales, con el propósito de integrar múltiples canales de comunicación.

Al ser una ATENCIÓN OMNICAL entiendo que deberían estar habilitados, por ejemplo para la atención presencial: ya sea un área dentro de las instalaciones del ente, o un vehículo habilitado, o un stand. Por el lado de la atención digital podrían habilitar, ya sea, sitios web, app para móvil, chats, etc. Pero no debería ser una u otra en cuanto a lo digital o a lo presencial, insisto por eso se llama Atención Omnicanal.

Considero que el ORT está omitiendo hacer parte de su labor, al no contar con instalaciones habilitadas para la atención ciudadana y evadir la solicitud de información. Solicito una revisión a la misma, a fin de que ese Ente responda de forma certera, expedita y en medida de lo posible que brinde una solución a la problemática.

”

IV. Trámite.

- a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.2558/2022.**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Organismo Regulador de Transporte

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2558/2022

7

b) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte **de las constancias que obran en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública SISAI 2.0 y en la PNT, el documento por medio del cual el sujeto obligado dió respuesta a su solicitud de información, mismo que se anexa al presente para mejor proveer (1 archivos .pdf); con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:*****

- **El acto o resolución que recurre, y;**
- **Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia**

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO...**” (Sic)*

c) Cómputo. El 23 de mayo de 2022, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) así como por correo electrónico.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2022, **feneciendo el día 30 de mayo de 2022.**

d) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Organismo Regulador de Transporte

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2558/2022

8

que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, saber de manera *fundada y motivada por qué en las instalaciones del ORT, no cuentan con un área de atención ciudadana.*

El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través del oficio ORT/DG/DEAJ/832/2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos; precisando que lo solicitado se traduciría en una consulta y no en una solicitud de acceso a información pública, sin embargo, respondió que el sujeto

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Organismo Regulador de Transporte**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2558/2022⁹

obligado cuenta con dos áreas de atención ciudadana digitales, fundando y motivando la razón de existir de dichas áreas.

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, de donde se desprende que únicamente se limitó a realizar manifestaciones subjetivas por considerar que el sujeto obligado “... *estaba omitiendo hacer parte de su labor, al no contar con instalaciones habilitadas para la atención ciudadana y evadir la solicitud de información...*” (Sic); con lo cual no se logró dilucidar inconformidad relacionada con alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, contenidas en las fracciones del artículo 234 de la Ley de Transparencia; razón por la cual, se previno a la persona recurrente, adjuntando la respuesta emitida por el sujeto obligado, para que manifestara *las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia.*

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto del acto o resolución que se recurre y los motivos o razones de su inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Organismo Regulator de Transporte

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2558/2022

10

así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022, **previno (con respuesta adjunta del**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Organismo Regulator de Transporte**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2558/2022

11

sujeto obligado) a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 23 de mayo de 2022 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento*** de que en caso de ser omiso, **se desearía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2022, **feneciendo el día 30 de mayo de 2022.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Organismo Regulador de Transporte

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2558/2022

12

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 20 de mayo de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Organismo Regulador de Transporte

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2558/2022 ¹³

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO